

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1193.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1578.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Negociado 1.º—Orden público.—En virtud de lo que me interesa el señor juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta capital en comunicacion de 7 del corriente mes, encargo á los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y de orden público y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los ibicencos Jaime Cardona y Juan, soltero, de veinte y cinco años de edad, Mariano Bonet y Torres, soltero, jornalero y de treinta y seis años, y Juan Tur y Torres tambien soltero, sin ocupacion y de veinte y dos años de edad los cuales caso de ser habidos pondrán á disposicion del Juzgado reclamante. Del resultado de sus gestiones me darán parte dentro el término de diez dias.

Palma 10 octubre 1874.—Cipriano Garijo.

Núm. 1579.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

COMISION PERMANENTE.

Presupuestos y contabilidad provincial.—Cuotas municipales para cubrir los gastos provinciales de 1874 á 1875.—Enterada esta Comision permanente de que no obstante su circular fecha 4.º de setiembre próximo pasado, inserta en los Boletines oficiales números 1175 y 1176, aparecen algunos Ayuntamientos en descubierta del primer trimestre de la cuota provincial vigente de 1874 á 1875; ha acordado que el dia 26 del corriente, sin falta, salgan comisiones ejecutivas de apremio contra las municipalidades que en dicha fecha resulten deudores por el referido primer trimestre, y que igual medida se adopte respecto de los Ayuntamientos que aparezcan en descu-

bierto por cuotas provinciales de años anteriores.

Palma 12 octubre de 1874.—El vicepresidente de la C. P., Gabriel Reus.—P. A. de la C. P., el secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 1580.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Seccion administrativa.—Atrasos.—Cédulas personales.—Muchos son los Ayuntamientos que á pesar de las reiteradas comunicaciones y circulars de esta oficina, no han presentado todavia en la misma las liquidaciones de las cédulas personales correspondientes á los años de 1871-72 y 1872-73, y como quiera que el cumplimiento de este servicio no puede ya demorarse por mas tiempo, la Administracion de mi cargo en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la superioridad, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se concede un plazo de 15 dias á los Ayuntamientos que se hallan en descubierta para que rindan por separado sus cuentas definitivas por cada uno de los referidos años, ó ingresen el total importe de las cédulas que para su cobranza les fueron entregadas.

2.º Les serán admitidas como *data* todos aquellos documentos que por diferentes causas no hayan podido distribuir y resulten en su poder ó en el de esta Administracion, como sobrantes é inútiles siendo condicion precisa para que les sea de abono, el que las referidas cédulas estén sin llenar; esto es en blanco.

3.º Trascorrido que sea el plazo de 15 dias desde la publicacion de la presente circular, se procederá ejecutivamente sin excusa ni pretexto alguno contra los Ayuntamientos que no hayan cumplido con las reglas 1.ª y 2.ª.

4.º Los Ayuntamientos que por haber ingresado en su dia el total importe de las cédulas que recibieron, y que por no haberlas despachado todas se crean con derecho á devolucion, lo solicitarán á esta Administracion por medio de instancia estendida en papel del sello 11.º.

Esta económica espera confiadamente que los señores alcaldes cumplirán en tiempo oportuno con lo que se previene en las preinsertas disposiciones, no dando lugar á que se haya de proceder con

ellos con arreglo á lo que dispone la Instruccion de 3 de diciembre de 1869.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletín oficial de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de los alcaldes respectivos.

Palma 9 de octubre de 1874.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 1581.

Seccion administrativa.—Carruajes de lujo.—El Excmo. Sr. Director general de contribuciones, me dice con fecha 4.º de setiembre próximo pasado lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 6 de agosto próximo pasado lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esta Direccion general con motivo de la consulta que á instancia de varios extranjeros residentes en Valencia, ha elevado á la misma el jefe de aquella Administracion económica, acerca de si están exentos del pago del impuesto sobre los carruajes de lujo creado por el decreto de 2 de octubre de 1873.

Considerando que en el preámbulo del citado decreto, se declara extraordinario este impuesto en atencion á las circunstancias excepcionales porque atraviesa el pais con motivo de la guerra civil:

Considerando; que segun los tratados celebrados con varias naciones los súbditos de estas se hallan exentos de toda clase de contribucion extraordinaria á no ser que se imponga sobre la propiedad inmueble, de cuya condicion no es la de que se trata;

Considerando que los indicados tratados internacionales son leyes que exigen la ineludible obligacion de cumplirlas:

Considerando que el art. 12 del decreto de 17 de noviembre de 1852 referente á extrangeria, dispone dejen de considerarse como tales, á los que no se hallen inscritos en las matriculas de los gobiernos de provincia y de los consulados respectivos:

Considerando que los súbditos extranjeros residentes en España no se hallan sujetos á contribuir por el indicado impuesto transitorio, mientras conserve este caracter y siempre que sea reciproca la exencion en los tratados celebrados con las naciones á que pertenezcan y

acrediten su cualidad de extranjeros con los certificados de inscripcion en las matriculas de las oficinas antes citadas:

Y considerando, por último, que el mencionado impuesto, segun la ley de presupuestos del corriente año económico, ha dejado de ser extraordinario, figurando ya como una de las contribuciones ordinarias, y queda únicamente como transitorio ó extraordinario de guerra, el aumento del 50 por 100 que sobre el anterior tributo establece al propio tiempo la citada ley; el presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido resolver, que los súbditos extranjeros quedan exentos del referido impuesto transitorio, ó sea del importe respectivo á los tres trimestres del año económico de 1873-74 y del aumento del 50 por 100 que se fija como extraordinario de guerra en el de 1874-75, acreditando en todos los casos su derecho de extrangeria, y cuando los tratados celebrados con la nacion á que pertenezcan, estipulen ademas la reciprocidad de la exencion de que se trata, debiendo exigirseles únicamente el pago de la parte que corresponde al impuesto y que como contribucion ordinaria figura en el presupuesto de ingresos del Estado para el actual año económico. De orden del expresado Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletín oficial de la provincia, á fin de que por este medio llegue á conocimiento de los interesados.

Palma 10 de octubre de 1874.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 1582.

Seccion administrativa.—Cédulas personales.—El Excmo. Sr. Director general de contribuciones me dice con fecha 30 del pasado setiembre lo que sigue:

«La prevencion 8.ª del artículo 7 del reglamento para la administracion y cobranza del impuesto sobre cédulas personales dice:

Las cédulas personales son necesarias:

«Para gestionar ante las autoridades, corporaciones ú oficinas administrativas de todas clases, siempre que no se trate del ejercicio ó reconocimiento de derechos políticos. Y como quiera que por

algunas administraciones se le han cursado á este centro solicitudes de particulares sin este requisito, la Direccion ha acordado hacer á los jefes económicos las prevenciones siguientes:

1.ª No admitirá en sus dependencias instancia alguna sin la exhibicion de la cédula de firmante ó firmantes haciendo al márgen de aquellas las oportunas anotaciones.

2.ª Cuidará de que se llene este requisito respecto á las que por su conducta se elevan á los centros directivos.

Y 3.ª Llamarán en el Boletín oficial la atención del público y de las demas autoridades sobre el estricto cumplimiento que han de prestar al indicado artículo 7 del reglamento; advirtiéndole que quedarán sin curso las solicitudes que se presenten sin cédula en cualquier oficina administrativa.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de la provincia á los efectos de instrucción.

Palma 10 octubre de 1874.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 1583.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instrucción del Ministerio de Hacienda fecha 1.º de agosto último, debe procederse al arriendo en pública subasta del piso 2.º de la izquierda de la casa sita en esta capital calle de San Jaime número 7 de propiedad de D. Matias Rosselló y Ferrá, cuya finca ha sido embargada por el Juzgado municipal del distrito de la Lonja segun consta por la certificación remitida á esta oficina por el mismo en 29 de setiembre último. El acto se celebrará en el despacho y bajo la presidencia del que suscribe, con asistencia del Sr. Jefe de la Intervencion, oficial letrado de esta Administracion y escribano competente, sacándose á subasta con estricta sujecion á las bases y condiciones que se espresarán á continuacion.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial, á fin de que los que quieran tomar parte en la subasta puedan hacerlo de doce á una de la tarde del día 21 del actual.

Pliego de condiciones.

1.ª No será postura admisible la que contenga menor cantidad que las quinientas cuarenta pesetas anuales en que ha sido justipreciado en renta el piso arriba expresado.

2.ª Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados con arreglo al modelo puesto á continuacion, y se presentarán una hora antes de principiar la licitacion.

3.ª Los pliegos deberán ser rubricados por los portadores á presencia del presidente de la subasta en el acto de entregarlos sin que les quede el derecho de retirarlos despues por ningun pretexto ni motivo.

4.ª A la hora señalada en los anuncios se dará principio al acto con la lectura de las proposiciones presentadas, estendiéndose acta de las circunstancias esenciales de todas ellas y de la adjudicacion respectiva que será firmada por los individuos de la junta y el licitador á cuyo favor quede el remate.

5.ª La adjudicacion se hará á fa-

vor del que hiciere proposicion mas ventajosa y si resultasen dos ó mas iguales, se abrirá en seguida nueva licitacion por espacio de media hora en cuyo acto tomarán parte unicamente los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate.

6.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á la hacienda por cualquier concepto.

7.ª El término del arriendo será por un año.

8.ª El arrendatario deberá satisfacer el importe del alquiler por mensualidades anticipadas, efectuando el primer pago el día en que entre en posesion de dicha casa.

9.ª Será de cargo del inquilino la conservacion ordinaria del edificio arrendado, debiendo finalizar el arrendamiento devolverlo en el mismo estado en que lo recibió.

10. Si durante dicho término dejase de pertenecer al Estado la renta de la finca arrendada y por ello se impidiere la continuacion del arrendamiento, caducará este y será reintegrado el arrendatario de la cantidad que por alquileres hubiera anticipado, prorrateandola al tiempo del desahucio.

11. En el caso de no realizarse los pagos en el modo y forma establecidos se le obligará á efectuarlos con arreglo á las leyes y órdenes vigentes.

12. La subasta no tendrá valor alguno siempre y cuando no merezca mi aprobacion.

13. El inquilino á cuyo favor quede el remate, ha de habitar en dicha casa precisamente sin que pueda subarrendarla ni traspasarla á otra persona, bajo apercibimiento de desahucio que se verificará gubernativamente.

14. Los gastos ocurridos en la subasta serán de cuenta del rematante.

15. Si el rematante no cumpliera las condiciones de la subasta se considerará rescindido el contrato á perjuicio y bajo la responsabilidad del mismo rematante, y en su consecuencia se procederá con arreglo á instrucción.

Palma 10 de octubre de 1874.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Modelo de proposicion.

El infrascrito vecino de se obliga á pagar pesetas durante el término de un año por el arrendamiento del piso 2.º de la izquierda de la casa sita en la calle de S. Jaime núm. 7 de esta capital, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia.

(Fecha y firma.)

Núm. 1584.

Loterias.—La Direccion general de Rentas estancadas con fecha 25 de setiembre último me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Fausta Garcia Baquero, hija de D. Juan, vecino de la villa de Alcázar de San Juan. Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva dis-

poner se publique en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que se hace público por medio de dicho periódico en cumplimiento de lo que se dispone.

Palma 5 de octubre de 1874.—Casimiro Urech.

Núm. 1585.

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Acordada por este Ayuntamiento la construcción de un cobertizo en la plaza Mayor de esta ciudad, con arreglo al diseño que obra en esta Secretaria, se anuncia al público, que la adjudicacion de esta empresa por medio de subasta pública, tendrá lugar el día 17 del actual á las doce de su mañona en esta casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Palma 8 octubre de 1874.—El primer teniente de alcalde encargado de la Alcaldia, Marques de la Bastida.

Pliego de condiciones bajo las cuales se dá á pública subasta la construcción de un cobertizo de madera, en la plaza Mayor de esta ciudad, con sujecion al diseño aprobado por este Ayuntamiento y que se halla de manifiesto en la Secretaria de dicha corporacion.

Condiciones facultativas.

1.ª Será objeto de esta contrata la construcción de un cobertizo, con arreglo á la forma, dimensiones y materiales que se espresarán á continuacion, ó se detallan en los adjuntos documentos de contrata.

2.ª Deberá desmontarse el cobertizo existente, construyendo otro en su lugar de treinta y dos metros de longitud, formado por veinte y cuatro piés derechos que se empotrarán y afirmarán en basamentos de silleria, recibiendo á su vez las correspondientes zapatas, sobre las que se apoyarán las soleras y formas de la armadura que sostendrá la cubierta del zinc.

3.ª Al verificar el citado desmonte, se procurará ejecutarlo con las debidas precauciones, á fin de poder utilizar en la nueva, las formas de la armadura actual, que se encuentra con buenas condiciones de solidez.

4.ª Los veinte y cuatro basamentos que han de sostener los piés derechos serán de silleria marés, de la llamada *des Coll*, labrada en dos decímetros de su altura, que será la parte que deberá sobresalir del pavimento, y desbastada en la restante. Estos basamentos, tendrán la forma rectangular, y las dimensiones que detalla el presupuesto, terminando en el medio de la superficie superior con una caja bastante para empotrar en un decímetro de altura el pie derecho, con toda su escuadria.

5.ª Los piés derechos tendrán tres metros de longitud y medio metro las zapatas que han de recibirse. La escuadria de ambos será de once centímetros de lado. Deberán tener achaflanados sus cantos del modo que se indicará al contratista, su union será á caja y espiga.

6.ª La solera que se emplee en el caballete y demas de la cubierta, tendrá siete decímetros de escuadria, se clavará fuertemente á las armaduras, y del mismo modo recibirán todo el enlistonado. Este deberá tener cinco centímetros de escuadria, colocándose á veinte y cinco

centímetros sus respectivos ejes.

7.ª Sobre el enlistonado se clavará la cubierta de zinc, de la plancha que por su espesor esté clasificada con el número diez, cuyas juntas se unirán entre si, despues de dobladas, y terminarán formando la canal para recibir las aguas, del modo que se detallará al contratista por el arquitecto titular.

8.ª Toda la madera que se emplee en la construcción de las obras será sana, de pocos nudos, y de la mejor calidad, de la llamada vulgarmente pino del Norte.

9.ª Todas las obras que fueren objeto de esta contrata, se ejecutarán con arreglo á los mejores principios de construcción, y á lo que disponga el arquitecto municipal para su mas pronta y oportuna realizacion.

Condiciones económicas.

1.ª La construcción de dicho cobertizo se adjudicará en pública subasta que se celebrará en esta Casa Consistorial el día y hora prefijados, ante el señor alcalde y regidor sindico, por medio de pliegos cerrados, redactados conforme al modelo que abajo se inserta y que deberán entregarse al secretario del Ayuntamiento antes de dar la hora señalada.

2.ª Con las proposiciones se acompañará carta de pago de haber depositado en la depositaria de este Ayuntamiento ó en el Banco ó el Crédito Balear, la cantidad de 117 pesetas, en garantía de la responsabilidad que contrae, quedando en poder del Ayuntamiento el talon presentado por aquel á quien se adjudique la empresa y devolviéndose los demas que se hayan presentado.

3.ª Pasada la hora prefijada se abrirán los pliegos y se adjudicará la empresa al mas beneficioso postor, siempre que la postura no esceda de mil ciento setenta y cuatro pesetas, sesenta y cuatro céntimos. En caso de resultar varias posturas iguales, se celebrará en el acto y únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta.

4.ª El empresario satisfará todos los gastos que ocasione la subasta.

5.ª Esta no tendrá efecto hasta despues de quedar aprobada por el Ayuntamiento.

6.ª El contratista deberá emprender los trabajos en el preciso término de veinte días, contados desde la fecha en que se le comunique la aprobacion del remate.

7.ª El contratista deberá dejar concluidas las obras y en estado de primera entrega en el término de dos meses contados desde el día en que se le comunique aquella aprobacion.

8.ª El pago total de las obras rematadas, se verificará en dos plazos iguales, el primero, cuando de su medicion resultasen á juicio del arquitecto municipal ejecutadas las dos terceras partes de las obras subastadas; y el último, cuando se haya verificado su recepcion provisional.

9.ª Luego que se hallen enteramente concluidas todas las obras que son objeto de la contrata, se procederá á su primera recepcion, por el arquitecto municipal acompañado de los señores vocales de la comision de obras que esta designe, á la que deberá asistir el contratista ó su representante.

10.ª Seis meses despues de aprobada la recepcion provisional, se procederá á la definitiva, por el mismo facultativo é individuos del Ayuntamiento que

quedan espresados respecto a la provisional; y si fuese satisfactorio el resultado del reconocimiento, el contratista, previa la aprobacion superior de la correspondiente acta, quedará relevado de toda responsabilidad, y se devolverá la fianza.

11. Será de cuenta del contratista la conservacion y reparacion de todas cuantas obras fuesen necesarias en el cobertizo objeto de esta subasta, hasta que sea aprobada la recepcion definitiva del mismo y devuelta la fianza.

12. El contratista quedará sujeto a cumplir con todos los aumentos ó variaciones que se hiciesen por el Ayuntamiento en el proyecto de las obras, las que se le abonarán al precio estipulado segun medicion y liquidacion.

13. Todas las cuestiones que se susciten sobre cumplimiento, inteligencia y demas efectos del contrato, se resolverán precisamente por la via administrativa, á tenor de las disposiciones vigentes.

Palma 7 octubre de 1874.—El primer teniente de alcalde encargado de la Alcaldia, Marqués de la Bastida.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Gomila, secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de segun cédula de empadronamiento que acompaña núm. enterado del anuncio de subasta y del plano, presupuesto y condiciones para construir un tinglado en la plaza mayor de esta ciudad se comprometo á tomar á su cargo dicha construccion por la cantidad de (en letras) pesetas, fecha y firma del proponente.

Núm. 1586.

Acordada la reforma de la alineacion de la plaza de la Paja y del Socorro, porcion de la calle del Socorro comprendida entre dichas plazas y de las calles de San Agustin y de Vila, se avisa al público que los planos y proyectos de nueva alineacion de las mismas, estarán de manifiesto en la Secretaria de este ayuntamiento por espacio de veinte dias, á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á los efectos que previenen las disposiciones vigentes. Palma 9 de octubre de 1874.—El primer teniente de Alcalde encargado de la Alcaldia, Marqués de la Bastida.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco Gomila Secretario.

Núm. 1587.

AYUNTAMIENTO DE VALLEDOSA.

Debiendo procederse á la formacion del reparto para cubrir el déficit del presupuesto municipal y cuota provincial respectivo al actual año económico; y distribuidos á domicilio los estados de utilidades á que se refiere el art. 32 del reglamento de abril de 1870, se invita á todos los contribuyentes asi vecinos como forasteros que no hubiesen recibido el referido estado, se sirvan recogerlo de la Secretaria de este Ayuntamiento devolviéndolo cumplimentado dentro de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; advirtiéndose que de no verifi-

carlo les parará el perjuicio de no poder reclamar de agravio, conforme á lo mandado en las instrucciones vigentes.

Valldemosa 9 octubre de 1874.—El alcalde presidente, Pedro Juan Juan.—P. A. del Ayuntamiento, Rafael Torres, secretario.

Núm. 1588.

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados cubrir el déficit de este presupuesto, por medio de reparto general entre todos los propietarios asi vecinos como forasteros y demas que ejerzan industria en este distrito. Y terminado dicho reparto, se anuncia su exposicion al público por término de seis dias contaderos desde el presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia á efectos de reclamacion, pues transcurridos, ninguna será atendida.

La Puebla 8 octubre de 1874.—El alcalde, Sebastian Serra.—P. A. del A. y J. M., Agustin Fornari, secretario.

Núm. 1589.

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA.

El repartimiento vecinal de este pueblo para cubrir en parte el déficit del presupuesto municipal y provincial del presente año económico, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, á efectos de reclamacion, por espacio de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Escorca 11 octubre de 1874.—El alcalde, Juan Solivellas.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Miguel Ferrer, secretario.

Núm. 1590.

AYUNTAMIENTO DE ARTÁ.

Los estados de utilidades para la formacion del reparto municipal y provincial del corriente año económico; han quedado distribuidos á domicilio hoy dia de la fecha, y se invita á todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que no le tengan recibido, se sirvan recogerlo de la Secretaria de este Ayuntamiento y devolviéndolo cumplimentado dentro el plazo de 8 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues en caso contrario quedarán sin derecho á reclamar de agravio.

Artá 10 octubre de 1874.—El alcalde, Lorenzo Nicolau.—Sebastian Sancho, secretario.

Núm. 1591.

AUDIENCIA DE PALMA.

SECRETARIA.

Relacion nominal de los suplentes de jueces municipales nombrados en este dia por el Excmo. Ilmo. señor

presidente para el bienio judicial que principió en 15 de setiembre de este año y terminará en igual dia de 1876.

Partido de Ibiza,

Pueblos.—Nombres.

Ibiza.—D. Luis de Bardaxi y Ros-selló.
Formentera.—D. Vicente Mayans Torres.
San José.—D. Bartolomé Ribas Torres.
San Antonio.—D. Bartolomé Plannells Tur.
San Juan.—D. Juan Mari Torres Porn.
Santa Eulalia.—D. Juan Palerm Costa.

Partido de Inca.

Inca.—D. Pedro Roca Arrom.
Alcudia.—D. Arnaldo Capó Nadal.
Alaró.—D. Francisco Balla Real.
Binisalem.—D. Juan Bautista Gelabert Bañuelos.
Buger.—D. Gabriel Amengual Payeras.
Campanet.—D. Melchor Mateu Pericás.
Costixt.—D. Benito Ribera.
Escorca.—D. Juan Solivellas y Solivellas.
Lloseta.—D. Jaime Ramon Coll.
Llubi.—D. Arnaldo Castell Mayor.
Maria.—D. Antonio Fordá y Llompart.
Muro.—D. Juan Calvo Petro.
Pollensa.—D. Miguel Llobera Axastell.
La Puebla.—D. Juan Siquier Comas.
Sansellas.—D. Miguel Aleñar Ramis.
Santa Margarita.—D. Bernardo Fluxá Garau,
Selva.—D. Juan Sastre Vidal.
Sineu.—D. Juan Pont Vidal.

Partido de Mahon.

Mahon.—D. Juan Hernandez y Pons.
Alayor.—D. Tomas Salom Pons.
Ciudadela.—D. Andrés Triay Maurant.
Ferrerias.—D. Juan Allés Fedelich.
Mercadal.—D. José Bacazises Pons.
Villa Carlos.—D. Luis Teixidor Guibernau.

Partido de Manacor.

Manacor.—D. Pedro Antonio Pelleró Sureda.
Artá.—D. Jaime Casellas Esteva.
Campos.—D. Pedro Garcías Talladas.
Capdepera.—D. Miguel Sureda Giscafré.
Felanitx.—D. Antonio Obrador Ramon.
Montuiri.—D. Gabriel Mateu Poci.
Porreras.—D. Cristobal Barceló Verdera.
Petra.—D. Antonio Salom Vadell.
San Juan.—D. Guillermo Barceló Bauzá.
Santany.—D. Pedro Julian Radó Rigo.
Son Servera.—D. Juan Llull Servera.
Villafranca.—D. Pedro José Ros-selló Catalá.

PALMA.

Distrito de la Catedral.

Catedral.—D. Manuel Guasp Pujol.
Algaida.—D. Bernardo Ramis Barceló.
Llullmayor.—D. Gabriel Serra So-

cias.

Marratxi.—D. Bernardo Nadal Planas.

Distrito de la Lonja.

Lonja.—D. Rafael Manera Barceló.
Andraitx.—D. Miguel Codas Pujol.
Sóller.—D. Mateo Colom Garau.
Santa Maria.—D. Guillermo Busquets Pons.
Valldemosa.—D. Martín Darder Pujol.
Esporlas.—D. Francisco Morante Bosch.
Calviá.—D. Sebastian Nadal Pallier.
Estalenchs.—D. Bartolomé Sastre Peñaflor.
Establiments.—D. Antonio Sabater Cabru.
Bañalbufar.—D. Pedro Tomás Sastre.
Puigñent.—D. Nicolas Veñy Martorell.
Santa Eugenia.—D. Antonio Arrom Biliboni.
Fornalutx.—D. Francisco Rubal Escalles.
Buñola.—D. Bartolomé Morante.
Deyá.—D. Nicolas Rullan Mas.

Y cumpliendo con lo que dispone el art. 154 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, y de orden de dicho Sr. Presidente se publica la preinserta orden en el Boletin oficial de esta provincia.

Palma siete de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Miguel Iso.

Núm. 1592.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Quien quisiere hacer postura á las fincas siguientes: Una casa consistente en botiga y algorfa señalada con los números 147 y 149 de la calle cuarta del arrabal de Santa Catalina estramuros de esta ciudad linda por la derecha con botiga de D. Gaspar Berga, izquierda con casa de doña Isabel Berga y espalda con almacén de dicho D. Gaspar Berga y se halla justipreciada en dos mil seiscientas cincuenta y cinco pesetas. Otra casa consistente tambien en botiga y algorfa sita en el referido arrabal calle trece números diez y once linda por la derecha y parte inferior con casa de D.^a Isabel Berga, izquierda con la calle diez y ocho y casa de D. Gaspar Berga y por la espalda con almacén de este último y se halla justipreciada en dos mil pesetas. Cuyas fincas pertenecen á D. Juan Berga y Oliver y se sacan á pública subasta y por término de veinte dias para con su producto hacer pago á D. Antonio Bennassar y otros de la cantidad que le reclaman. Acuda á los estrados de este Juzgado el dia tres de noviembre próximo venidero á las doce de su mañana hora señalada para su remate que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho en la inteligencia que los gastos de subasta remate otorgamiento de escritura y demas que ocasionen el traspaso serán de cargo del comprador y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su justiprecio sin perjuicio de devolucion

en el acto á los que no obtengan el remate á su favor.

Palma siete de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.^a Donnet.—Por su mandado P. A. D. E. Roselló, Miguel Villalonga Escribano.

Núm. 1593.

Por el presente segundo y último edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Catalina Josefa Janer y Planas fallecida ad-intestato en esta ciudad en siete diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, para que en el termino de veinte dias contaderos desde la fecha del presente comparezcan á deducirlo en los actos promovidos en este Juzgado y escribania del infrascrito por D. José Alou y Janer y otros bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma tres de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.^a Donnet.—Por su mandado P. A. D. E. Roselló, Antonio Tomás.

Núm. 1594.

Don Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias una finca rústica sita en el distrito de Orient, sufragáneo de la villa de Buñola, de estension de unas trescientas cuarenta y seis áreas veinte y seis centiareas de procedencia del predio El Freu que linda de Norte con torrente, al Sur con tierras de José Sastre, por este con tierras del espresado Sastre, de Melchor Bauzá y con las de Margarita Rayó todo camino mediante y por Oeste con tierras de D. Pedro Casanova y con las de Juan Roselló: dicha finca propia de Mateo Homar como heredero de su madre Bárbara Sastre se vende á instancia de D. Pedro José Moragues y Mayans y queda justipreciada en la cantidad de seis mil pesetas en capital; habiéndose señalado para su remate el dia nueve de noviembre próximo y hora de las once y media de su mañana en los estrados del Juzgado advirtiéndose que serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás consiguientes á este.

Palma seis de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado.—Enrique Bonet.

Núm. 1595.

D. Rafael Blasco y Moreno juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente segundo y último edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias de Juana Gomila y Pons natural de San Cristobal y vecina de Villa Carlos donde falleció el dia dos de diciembre de mil ochocientos setenta y ocho y de su marido Miguel

Pons y Galmés natural y vecino del referido pueblo de San Cristobal donde falleció en veinte y tres de febrero del corriente año ó sepan la existencia de alguna disposicion testamentaria de los mismos para que se presenten dentro del término de veinte dias á deducirlo en este Juzgado en el expediente sobre declaraciones de herederos ab intestato de dichos finados promovidos por sus hijos Miguel, Margarita, Antonia, Juan y Juana Pons y Gomila, únicos que hasta ahora se han presentado; pues no verificándolo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á primero de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafael Blasco.—Juan Allés, escribano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

A propuesta del ministerio de Hacienda, de conformidad con el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se crea un premio de 625 pesetas en cada uno de los sorteos de la loteria nacional para las huérfanas solteras y menores de edad de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.^o de octubre de 1868. Dichos premios serán considerados como dotes personales, y se adjudicarán por sorteos en la misma forma y con completa separacion de los que se verifican en el actual para los huérfanos que tienen anteriormente reconocido su derecho.

Art. 2.^o Para optar al referido presidente deberán las que lo soliciten ó sus representantes presentar en la direccion general de Rentas Estancadas ó en las Administraciones económicas respectivas acompañados de instancias los documentos siguientes.

1.^o Fé de bautismo de la interesada.

2.^o Certificaciones del estado civil de esta, en el caso que haya cumplido los 12 años.

3.^o Partida matrimonial y de defuncion del padre.

4.^o Certificacion justificativa de su fallecimiento en defensa de la libertad nacional. Los referidos documentos deberán ser extendidos en el papel correspondiente y legalizados en la forma que previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 3.^o Las Administraciones económicas remitirán á la Direccion del ramo dentro de los ocho dias siguientes al de su presentacion los documentos á que se refiere el artículo anterior; la Direccion instruirá el oportuno expediente, y lo elevará en consulta al ministerio de Hacienda para la resolucion que fuere procedente despues de oida la Asesoría general.

Art. 4.^o La direccion formará una lista de las huérfanas á quienes se conceda el derecho de optar al premio, y cuidará de que figuren sus nombres en todos los sorteos que se celebren hasta que les corresponda por suerte la adjudicacion.

Art. 5.^o Para la reclamacion y abono de las 625 pesetas del importe de

cada premio bastarán los documentos que á continuacion se expresan:

1.^o Instancia de la interesada ó su representante.

2.^o Certificacion del Juzgado municipal correspondiente, acreditando la existencia de la huérfana y su estado civil.

Estos documentos deberán extenderse en la forma prevenida para los del art. 2.^o

Las huérfanas que contrajesen matrimonio ántes de corresponderles el premio, sea cualquiera la fecha del sorteo, perderán el derecho y no tendrán lugar á reclamacion.

Art. 6.^o El premio correspondiente á las huérfanas que falleciesen despues de celebrado el sorteo, en que les hubiere correspondido, y ántes de percibir aquel, ser á transmisible á sus herederos por el orden de prelación que establecen las leyes.

Art. 7.^o Para la justificacion del derecho de los herederos, la direccion general de Rentas exigirá á estos los documentos que considere necesarios; formará el oportuno expediente, y someterá su resolucion al ministerio de Hacienda. No se cursará ninguna de las reclamaciones que entablen los herederos cuando la huérfana hubiere fallecido ántes de corresponderle el premio de que se trata.

Art. 8.^o Con el fin de atender al abono de los premios que se sorteen durante el actual ejercicio económico, se aplicará en la cantidad necesaria el crédito consignado en el cap. 37, art. 2.^o, seccion 8.^a del presupuesto de gastos vigente.

El ministro de Hacienda cuidará de incluir en los presupuestos sucesivos la cantidad necesaria para este servicio.

Madrid diez y siete de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

RELACION DE LOS DECRETOS SOBRE PERSONAL DE DICHO MINISTERIO EXPEDIDO EN EL MES DE SETIEMBRE ÚLTIMO

Se nombra segundo jefe del Departamento de liquidacion de la direccion general de la Deuda pública á D. Francisco Goicoechea, Administrador jefe de la Fábrica Nacional del Sello,

Se nombra Administrador jefe de la Fábrica Nacional del Sello á don Leandro Campoamor, segundo jefe del departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Se nombra Teniente fiscal de la Fiscalía de la Direccion general de la Deuda pública, con la categoria de jefe de Administracion de tercera clase, á D. Vicente Fuenmayor, jefe de Administracion de la misma clase de la Seccion de Letrados de este Ministerio.

Se nombra oficial de este ministerio, con la categoria de jefe de Administracion de primera clase, á don Teodomiro Collazo, que lo es con la de jefe de Administracion de segunda clase.

Se nombra oficial de este ministerio, con la categoria de jefe de Administracion de segunda clase, á don José Perez Valdés, Interventor de la ordenacion de Pagos del ministerio de Gracia y Justicia.

Se nombra oficial del ministerio de Hacienda, con la categoria de jefe de Administracion de cuarta clase, á don Fermín Camprobin y Gallardo, empleado cesante de igual categoria.

Se declara cesante por supresion, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Ignacio Martín Esperanza, Asesor de la Direccion general de la Deuda pública, con la categoria de jefe de Administracion de segunda clase.

Se declara cesante por supresion, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan Morales y Serrano, Inspector general de Hacienda, jefe del cuerpo de Inspectores.

Se admite la renuncia del cargo de Inspector general de Hacienda á don Leopoldo Brockman, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando suprimida dicha plaza en virtud de la reforma hecha en el cuerpo de Inspector general de Hacienda.

Se nombra en comision Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas de la Nacion, con la categoria de jefe de Administracion de cuarta clase, á D. Juan Maria Tomé, Tenedor de libros de la Ordenacion de Pagos por obligaciones del ministerio de Fomento, que ha servido destino de mayor categoria.

Se nombra tenedor de libros de la Ordenacion de Pagos por obligaciones del ministerio de Fomento, con la categoria de jefe de Administracion de cuarta clase, á D. Andrés Caamaño, jefe de Negociado de primera clase, cesante de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Se concede la jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Luis Antoine y Zayas, contador de primera clase del Tribunal de Cuentas de la Nacion, con la categoria de jefe de Administracion de tercera clase.

Se nombra contador de primera clase del Tribunal de Cuentas de la Nacion, con la categoria de jefe de Administracion de tercera clase, á D. Pedro Mas y Oseta, que sirve igual destino con la de jefe de Administracion de cuarta clase.

Se nombra contador de primera clase del Tribunal de Cuentas de la Nacion, con la categoria de jefe de Administracion de cuarta clase, á D. José Maria Ibarrola y Garcia, que sirve igual destino en comision con la de jefe de Negociado de primera clase.

(Gaceta del 4 de octubre.)

ANUNCIOS.

GUIA TEORICO PRÁCTICA DEL FISCAL MUNICIPAL.

por D. Vicente Piño y Villanueva promotor fiscal de Enguera.

Véndese en la Imprenta y librería de Gelabert, á 9 rs.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.